

Notificación del responsable del Sistema Interno de Información



En este documento se analiza la notificación del nombramiento o cese del Responsable del Sistema Interno de Información de una organización a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

Antecedentes

El pasado 12 de agosto se publicó en el BOE la orden ministerial PJC/908/2025 por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

En dicha orden se estableció que el 1 de septiembre de 2025 se pondría en funcionamiento la Autoridad Independiente de Protección del Informante española.

Obligación de notificar el responsable a las Autoridades de Protección del Informante

Esta obligación se establece en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (“Ley de protección del informante”).

Debe notificarse el nombramiento y cese del responsable del sistema interno de información en un plazo máximo de 10 días hábiles, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Plazo para notificar a la Autoridad estatal

De conformidad con la Disposición transitoria única del Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se dispone de un plazo de 2 meses a contar a desde de la fecha de puesta en funcionamiento de dicha Autoridad, es decir, hasta el 1 de noviembre del presente año 2025 (una vez esté habilitada su sede electrónica).

Igualmente, conforme el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como finalizaría el plazo en un día inhábil (sábado y festivo), se debería entender prorrogado al primer día hábil siguiente, siendo este el lunes 3 de noviembre.

Qué información debe notificarse

La Ley de protección del informante no establece que información debe facilitarse a las autoridades independientes de protección del informante.

No obstante, sin perjuicio de la información que pudieran requerir aportar estas autoridades, se recomienda facilitar la siguiente:

1. **Nombre, apellidos y DNI del responsable interno de información.** En el caso de ser un órgano colegiado, los datos de cada miembro que forme parte de éste.
2. **Cargo** en la empresa del responsable. En el caso de un órgano colegiado, los cargos de cada miembro.
3. **En el caso de órganos colegiados, indicar quién es el miembro designado por el comité** para la gestión del Sistema interno de información y tramitación de expedientes de investigación.
4. **Acta del nombramiento** por parte del órgano de gobierno de la entidad. En este punto, se recomienda facilitar un **acta del secretario del órgano de gobierno confirmando el nombramiento o cese** y adjuntando en este documento el extracto del acta donde se realiza el nombramiento o cese. Esta segunda formula consigue evitar exponer información confidencial obrante en el acta completa.
5. **En el caso de cese, justificar las razones de éste** (finalización de la relación laboral, cambio de posición en la organización, reestructuración del modelo de compliance, etc.)

Autoridad estatal y autoridades autonómicas

Algunas Comunidades Autónomas ya disponen de una autoridad independiente de protección del informante a nivel autonómico, con distinto nivel de competencias (sector público, sector público y privado o solo parcialmente el privado).

Autoridades de Protección del Informante	
Autoridades de la Unión Europea	
Autoridad de la Unión Europea	
Denominación	Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF)
Datos de contacto	https://anti-fraud.ec.europa.eu/
Autoridades españolas	
Autoridad estatal	
Denominación	Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
Datos de contacto	https://www.proteccioninformante.gob.es/pagina/index/directorio/ayuda_de_navegacion
Autoridad de Andalucía	
Denominación	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción
Datos de contacto	https://antifraudeandalucia.es/
Autoridad de Castilla y León	
Denominación	Consejo de cuentas
Datos de contacto	https://www.consejodecuentas.es/
Autoridad de Castilla la Mancha	
Denominación	Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Datos de contacto	https://www.consejotransparenciaclm.es/
Autoridad de Cataluña	
Denominación	Oficina Antifrau de Catalunya
Datos de contacto	https://www.antifrau.cat/es/
Autoridad de la Comunidad Foral de Navarra	
Denominación	Oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la comunidad foral de Navarra
Datos de contacto	https://oana.es/es
Autoridad de la Comunidad de Madrid	
Denominación	Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid
Datos de contacto	https://www.comunidad.madrid/consejo-transparencia
Autoridad de la Comunidad Valenciana	
Denominación	Agència Valenciana Antifrau
Datos de contacto	https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/
Autoridad de Galicia	
Denominación	Autoridad Gallega de Protección a la Persona Informante (AGPI)
Datos de contacto	https://www.valedordopobo.gal/es/

Disolución de autoridades autonómicas

La Autoridad de Protección del Informante de Islas Baleares fue disuelta por la Ley 2/2024, de 11 de abril, de creación del Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Islas Baleares.

A qué autoridad debo realizar la notificación

El artículo 24.2 de la Ley de protección del informante establece que las autoridades autonómicas son competentes para las entidades privadas que se encuentren en su territorio.

En consecuencia, deberá tenerse en cuenta donde se encuentra la sede social de la organización.

Grupos de empresas:

En el caso de grupos de empresas que dispongan de un sistema interno de información centralizado conforme el artículo 11 de la Ley de protección del informante, deberán realizar la notificación a las autoridades de las Comunidades Autónomas donde se encuentre la sede social de cada organización del grupo, es decir, no basta con realizar la notificación a la autoridad de la sociedad matriz.

Notificación a la Autoridad estatal o autonómica

Del texto del artículo 8.3 de la Ley de protección del informante parece desprenderse que, con realizar la notificación a la autoridad autonómica será suficiente, en caso de existir en esa Comunidad Autónoma, al utilizar la conjunción "o" en vez de "y":

*(...) deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., **o, en su caso,** a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias (...)*

No obstante, la Autoridad estatal, por el momento, mantiene el criterio de también realizar la notificación a ella, sin perjuicio de haberla realizado a una autoridad autonómica.

Dónde facilitar la información de la notificación

Se recomienda consultar la página web de la Autoridad Independiente de Protección del Informante en cuestión. La mayoría tienen habilitados formularios webs o emails donde poder facilitar la información de la notificación.

En el caso de la Autoridad estatal, se está a la espera que habiliten la sede electrónica para poder realizar la notificación.

Si deseas más información sobre la Ley de protección del informante, puedes enviar un mensaje a xavier.ribas@ribastic.com

Datos de contacto

Nombre del despacho	Ribas
Domicilio	Diagonal 640 1C - 08017 Barcelona
Persona de contacto	Xavier Ribas
Correo electrónico	xavier.ribas@ribastic.com
Teléfono fijo	934940748
Teléfono móvil	639108413
LinkedIn	https://www.linkedin.com/in/javierribas/
Web	http://ribas.legal
Blog	http://xribas.com